



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, tres de diciembre de dos mil veintiuno.

Proceso	Verbal Nulidad de Matrimonio Civil
Demandante	Adriana María Restrepo Montoya
Demandado	Elmer Arturo Mesa Baena
Radicado	05001 31 10 014 2020 00021 00
Decisión	Termina por desistimiento tácito
Interlocutorio	734

Dentro del presente asunto, la señora Adriana María Restrepo Montoya, a través de vocero judicial presentó el 17 de enero de 2020, demanda de nulidad de matrimonio civil frente al señor Elmer Arturo Mesa Baena; que fue admitida mediante auto del veintiocho de enero de dos mil veinte.

Posteriormente a través del proveído del doce de octubre del presente año, se hizo requerimiento, previo a decretar la terminación por desistimiento tácito, al advertir que no se había integrado el contradictorio. Lo anterior, según lo previsto en el artículo 317 numeral 1º del Código General del Proceso.

Conforme a lo anterior, transcurrió el término a que alude la norma, luego del requerimiento que se hizo y como que ninguna conducta procesal fue asumida, a fin de dar impulso al asunto e integrar el contradictorio, se tendrá por desistida tácitamente la demanda, sin lugar a imposición de costas, por estimar que no se han causado.

“...Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas...”.



Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso de Verbal de Nulidad de Matrimonio Civil promovido por la señora Adriana María Restrepo Montoya frente al señor Elmer Arturo Mesa Baena, por desistimiento tácito, según se advirtió en la parte motiva.

SEGUNDO: Archivar el proceso, previa desanotación del sistema S XXI.

TERCERO: Sin imposición de costas.

NOTIFIQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN
Jueza

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **110a18206fadc303d4740187ecb1b1bb1b81122858e2a3fee48238b86567e1e3**

Documento generado en 03/12/2021 12:55:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>